



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 005

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 165.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 002-1999-01034-00

1-7
AVADO
URIBE

165

OFICINA DE APOYO JCCES

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
C.D.

31 OCT 17 10:20

F.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BCSC S.A. CONTRA ADOLFO
UMBERTO OLIVEROS VIVAS, MARIA ANTONIA VIVAS DE OLIVEROS Y LUZ HELENA URIBE
OLIVEROS

CALI



D.: 1999-1034 PROVENIENTE DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Yo, **LUZ HELENA URIBE OLIVEROS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi
carta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.86.090 del Consejo
Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad
mandante, me permito actualizar la liquidación del crédito que se cobra ejecutivamente a los
demandados conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación del crédito
es la siguiente:

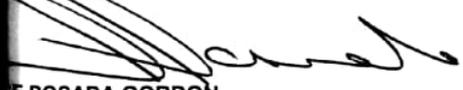
CAPITULO I - GARE No. 0399170177073:

Capital adeudado al 29 de septiembre de 2017	\$	52,041,512.67
Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de \$		205,250,300.18
Por el plazo de 2000 hasta el 29 de septiembre de 2017 (6398 días)		
Por la tasa del 22,5%		
TOTAL		257,291,812.85

El total adeudado por los demandados al 29 de septiembre de 2017 es la suma de **DOSCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE
DIECISÉIS MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$257.291.812,85)**. A esta
liquidación de crédito no se le ha incluido el valor de las costas procesales.

Respecto a lo anterior, señor Juez,

Atentamente,



LUZ HELENA URIBE OLIVEROS
C.D. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.D. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 005

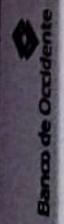
As ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

As ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en su totalidad y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito reclamada, visible a folios 215 al 216.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RADICACIÓN 006-2016-00185-00.

215.



LIQUIDACION REQUERIMIENTO ALIBANDO
 NOMBRE CLIENTE
 IDENTIFICACION
 COLOMBIA S.A. S. 1010501
 C.C. 9.781.553.91 / 1918772933

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION	15/12/2017
FECHA INICIO MORA	15/03/2016
FECHA CORTE	15/12/2017
DIAS LIQUIDADOS	641
TOTAL RECONOCIDO	\$ 906.021.999,00
ABONO CAPITAL	#####
INTERESES DE MORA	\$ 312.654.754,00
TOTAL	\$ 811.093.806,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO

CAPITAL	\$ 906.021.999,00
INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES CORRIENTES	\$ -
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 906.021.999,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SAUDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
15/03/2016	31/03/2016	17	29,24%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 906.021.999,00	Reconocido en mandamiento de pago
01/04/2016	30/04/2016	30	30,53%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ 10.978.141,00	\$ -	\$ -	\$ 917.000.140,00	
01/05/2016	31/05/2016	31	30,53%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ 20.123.610,00	\$ -	\$ -	\$ 937.123.750,00	
01/06/2016	30/06/2016	30	30,53%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ 20.794.397,00	\$ -	\$ -	\$ 957.918.147,00	
01/07/2016	31/07/2016	31	31,23%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ 20.123.610,00	\$ -	\$ -	\$ 978.041.757,00	
01/08/2016	31/08/2016	31	31,23%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ 21.508.816,00	\$ -	\$ -	\$ 999.550.573,00	
01/09/2016	30/09/2016	30	31,73%	\$ -	\$ 906.021.999,00	\$ 20.815.080,00	\$ -	\$ -	\$ 1.021.059.589,00	
01/10/2016	31/10/2016	13	32,71%	\$ 407.582.947,00	\$ 498.439.052,00	\$ 6.843.090,13	\$ -	\$ -	\$ 641.134.812,13	Pago del FNG.
01/11/2016	30/11/2016	18	32,71%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 9.475.047,87	\$ -	\$ -	\$ 650.609.860,00	
01/12/2016	31/12/2016	31	32,71%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.759.310,00	\$ -	\$ -	\$ 662.369.170,00	
01/01/2017	31/01/2017	31	33,23%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 12.151.287,00	\$ -	\$ -	\$ 674.520.457,00	
01/02/2017	29/02/2017	28	33,23%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.127.088,00	\$ -	\$ -	\$ 685.647.545,00	
01/03/2017	31/03/2017	31	33,23%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 12.319.276,00	\$ -	\$ -	\$ 697.966.821,00	
01/04/2017	30/04/2017	30	33,23%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.921.880,00	\$ -	\$ -	\$ 710.286.097,00	
01/05/2017	31/05/2017	31	33,23%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 12.319.276,00	\$ -	\$ -	\$ 722.207.977,00	
01/06/2017	30/06/2017	30	33,23%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.921.880,00	\$ -	\$ -	\$ 734.527.253,00	
01/07/2017	31/07/2017	31	32,70%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 12.148.063,00	\$ -	\$ -	\$ 746.449.131,00	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,70%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 12.148.063,00	\$ -	\$ -	\$ 758.597.195,00	
01/09/2017	30/09/2017	30	31,95%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.520.570,00	\$ -	\$ -	\$ 770.745.250,00	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.832.917,00	\$ -	\$ -	\$ 782.265.829,00	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,41%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 11.359.590,00	\$ -	\$ -	\$ 794.058.746,00	
01/12/2017	15/12/2017	15	31,16%	\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 5.635.470,00	\$ -	\$ -	\$ 805.458.336,00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ -	\$ 498.439.052,00	\$ 312.654.754,00	\$ -	\$ -	\$ 811.093.806,00	

REGIMEN LIQUIDACION
 FECHA INICIO 15/11/2017
 FECHA FIN 18/09/2018
 FECHA CORTE 15/11/2017
 DIAS LIQUIDADOS 618
 TOTAL RECONOCIDO \$ 87.044.735,00
 APORTO CAPITAL \$
 INTERESES DE MORSA \$ 40.543.113,00
 TOTAL \$ 127.587.848,00

RECIBIDOS EN MARCAMIENTO DE PAGO
 CAPITAL \$ 87.044.735,00
 INTERESES DE MORSA \$
 INTERESES CORRIENTES \$
 GASTOS \$
 TOTAL \$ 87.044.735,00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORALIA	ABONO CAPITAL	SAUDO CAPITAL	INTERESES MORSA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
18/03/2016	31/03/2016	14	29,24%	\$	\$ 87.044.735,00	\$	\$	\$	\$ 87.044.735,00	Pericodo en marcamiento de pago
01/04/2016	30/04/2016	30	30,53%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.822.290,00	\$	\$	\$ 84.685.215,00	
01/05/2016	31/05/2016	31	30,53%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.881.033,00	\$	\$	\$ 86.568.750,00	
01/06/2016	30/06/2016	30	30,53%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.827.290,00	\$	\$	\$ 88.391.040,00	
01/07/2016	31/07/2016	31	31,73%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.947.730,00	\$	\$	\$ 90.338.770,00	
01/08/2016	31/08/2016	31	31,73%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.884.960,00	\$	\$	\$ 92.286.500,00	
01/09/2016	30/09/2016	30	31,73%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 2.060.151,00	\$	\$	\$ 94.171.409,00	
01/10/2016	31/10/2016	31	32,21%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.915.610,00	\$	\$	\$ 96.107.181,00	
01/11/2016	31/11/2016	30	32,21%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 2.060.151,00	\$	\$	\$ 98.107.181,00	
01/12/2016	31/12/2016	31	31,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 2.017.803,00	\$	\$	\$ 100.125.000,00	
01/01/2017	31/01/2017	28	31,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.811.564,00	\$	\$	\$ 101.966.690,00	
01/02/2017	28/02/2017	28	31,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 2.017.803,00	\$	\$	\$ 103.984.500,00	
01/03/2017	31/03/2017	31	33,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.962.390,00	\$	\$	\$ 105.946.890,00	
01/04/2017	30/04/2017	30	33,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 2.017.803,00	\$	\$	\$ 107.964.693,00	
01/05/2017	31/05/2017	31	33,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.962.390,00	\$	\$	\$ 109.984.695,00	
01/06/2017	30/06/2017	30	33,27%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.999.624,00	\$	\$	\$ 111.947.085,00	
01/07/2017	31/07/2017	31	32,70%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.999.624,00	\$	\$	\$ 113.946.709,00	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,70%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.896.180,00	\$	\$	\$ 115.946.709,00	
01/09/2017	30/09/2017	30	31,95%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.947.730,00	\$	\$	\$ 117.894.439,00	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.847.730,00	\$	\$	\$ 119.742.169,00	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,46%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 1.869.840,00	\$	\$	\$ 121.602.009,00	
01/12/2017	15/12/2017	15	31,16%	\$	\$ 87.044.735,00	\$ 40.543.113,00	\$	\$	\$ 122.587.848,00	
TOTAL LIQUIDACION										



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 005

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 68 al 69.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RF/RADICACIÓN 010-2013-00045-00.

INSTRUMENTO
LIBRO 6b

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

SEÑOR JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
S. D.

BOLETA DE LOS JUECES CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 15 ENE 2018
FOLIOS: 2
HORA: 10:09
FIRMA: *[Firma]*

ORIGEN: 10 CIVIL DEL CIRCUITO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO PEÑALOZA
ASIGNACIÓN: 2013-045

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito en el proceso de la referencia teniendo en cuenta la ya aprobada por el Juzgado:

CAPITAL

\$ 121.973.560,16

15-may-15	A	31-may-15	AL	2,14%	\$ 1.479.132,71
01-jun-15	A	30-jun-15	AL	2,14%	\$ 2.610.234,19
01-jul-15	A	31-jul-15	AL	2,13%	\$ 2.684.638,06
01-ago-15	A	31-ago-15	AL	2,13%	\$ 2.684.638,06
01-sep-15	A	30-sep-15	AL	2,13%	\$ 2.598.036,83
01-oct-15	A	31-oct-15	AL	2,14%	\$ 2.697.241,99
01-nov-15	A	30-nov-15	AL	2,14%	\$ 2.610.234,19
01-dic-15	A	31-dic-15	AL	2,14%	\$ 2.697.241,99
01-ene-16	A	31-ene-16	AL	2,18%	\$ 2.747.657,73
01-feb-16	A	29-feb-16	AL	2,18%	\$ 2.570.389,49
01-mar-16	A	31-mar-16	AL	2,18%	\$ 2.747.657,73
01-abr-16	A	30-abr-16	AL	2,26%	\$ 2.756.602,46
01-may-16	A	31-may-16	AL	2,26%	\$ 2.848.489,21
01-jun-16	A	30-jun-16	AL	2,26%	\$ 2.756.602,46
01-jul-16	A	31-jul-16	AL	2,34%	\$ 2.949.320,68
01-ago-16	A	31-ago-16	AL	2,34%	\$ 2.949.320,68
01-sep-16	A	30-sep-16	AL	2,34%	\$ 2.854.181,31
01-oct-16	A	31-oct-16	AL	2,40%	\$ 3.024.944,29
01-nov-16	A	30-nov-16	AL	2,40%	\$ 2.927.365,44
01-dic-16	A	31-dic-16	AL	2,40%	\$ 3.024.944,29
01-ene-17	A	31-ene-16	AL	2,40%	\$ 3.024.944,29
01-feb-17	A	28-feb-17	AL	2,43%	\$ 2.766.360,34
01-mar-17	A	31-mar-17	AL	2,43%	\$ 3.062.756,10
01-abr-17	A	30-abr-17	AL	2,43%	\$ 2.963.957,51
01-may-17	A	31-may-17	AL	2,43%	\$ 3.062.756,10

Cra 4 No.12-41 Ofc 604 Edf. Seguros Bolívar Tel.: 8889022-8894939 Cali

64

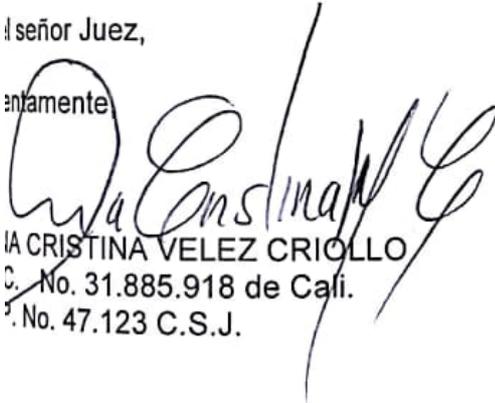
ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
ABOGADA

01-jun-17	A	30-jun-17	AL		
01-jul-17	A	31-jul-17	AL	2,43%	\$ 2.963.957,51
01-ago-17	A	31-ago-17	AL	2,40%	\$ 3.024.944,29
01-sep-17	A	29-sep-17	AL	2,40%	\$ 3.024.944,29
01-oct-17	A	31-oct-17	AL	2,35%	\$ 2.770.832,71
01-nov-17	A	30-nov-17	AL	2,35%	\$ 2.961.924,62
01-dic-17	A	31-dic-17	AL	2,28%	\$ 2.780.997,17
01-ene-18	A	12-ene-18	AL	2,28%	\$ 2.873.697,08
				2,29%	\$ 1.117.277,81

TERESES DE MORA LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO CON CORTE A AGOSTO 20 DE 2013	\$ 19.942.677,09
TERESES DE MORA LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO DESDE EL 21 AGOSTO DE 2013 A MAYO 14 DE 2015	\$ 61.712.929,34
TERESES DE MORA DESDE EL 15 DE MAYO DE 2015 AL 12 DE ENERO DE 2018	\$ 90.618.223,63
IMPONOS ABONOS	(\$ 3.000.000,00)
IMPORTE DE INTERESES	\$ 169.273.830,06
IMPORTE CAPITAL	\$ 121.973.560,16
IMPORTE TOTAL:	\$ 291.247.390,22

Al señor Juez,

Respetuosamente


ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C. No. 31.885.918 de Cali.
C. No. 47.123 C.S.J.

Cra 4 No.12-41 Ofc 604 Edf. Seguros Bolívar Tel.: 8889022-8894939 Cali.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 005

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 18 de Enero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 170 al 172.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 015-2011-00074-00.

T. 170-05

E-14000
2017
5-3
170

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: OSCAR IVAN MOSQUERA
DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A.
RADICADO: 2011-00074-00
ORIGE: JUZGADO 15

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	19 DIC 2017
FOLIOS:	TRES
HORA:	1:53 PM
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

JOSE ALONSO TRUJILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.251 expedida en Cali, abogado titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **FLOTA MAGDALENA S.A.**, tal como se encuentra acreditado dentro del expediente; encontrándome dentro del término legal oportuno, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el **AUTO No. 373** de fecha veinte (20) de noviembre de 2017, notificado por estado el día catorce (14) de diciembre de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

ACTUACIONES PROCESALES Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. Mediante auto de sustanciación No. 2959 del veintiocho (28) de noviembre de 2016, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso: "DECRETASE el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **FLOTA MAGDALENA S.A.**, identificado con matrícula mercantil No. 13203-2 y **FLOTA MAGDALENA S.A.** identificado con matrícula mercantil No. 00021536."

SEGUNDO: En la diligencia de secuestro efectuada el dieciocho (18) de agosto de 2017, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto en calidad de comisionado, se resolvió: "**PRIMERO:** Decrétese legalmente secuestrado el establecimiento de comercio identificado en los acápites precedentes, precisando que dentro del secuestro se incluye los dineros que se perciban por la venta de servicios de transporte prestado por la sociedad **FLOTA MAGDALENA S.A.**, y que ingresen a taquilla"

TERCERO: El doce (12) de Septiembre de 2017, se radicaron sendos memoriales, en los que se solicitó: i) levantamiento de las medidas cautelares y ii) la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro en la ciudad de pasto.

CUARTO: Mediante proveído No. 3773 del veinte (20) de noviembre de 2017, notificado por estados el día catorce (14) de diciembre de 2017, el Juzgado resolvió negar la nulidad deprecada, en razón a que: "Como quiera que la norma en cita faculta para entender secuestrados inclusive los dineros causados en ejercicio de la función del establecimiento

de comercio, para el asunto que nos ocupa, es admisible asumir que los dineros que la sociedad demandada percibe en razón a sus servicios, es un capital cuyo secuestro es procedente de forma unisona con en la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio."

QUINTO: La taquilla de la ciudad de Pasto, tiene un embargo vigente que proviene del Juzgado tercero Civil del Circuito de Popayán, radicado bajo el número 2009-00472. Argumento que no fue esgrimido dentro del recurso de apelación que resolvió el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V).

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 40, es claro taxativamente en indicar que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, es así como reza:

"Artículo 40. Poderes del comisionado. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. (..)"

En razón a ello, de la diligencia de marras; se tiene que no se faculto al juzgado comisionado a embargar los ingresos que se perciban por taquilla, en consecuencia ante la ausencia de la mentada facultad, tal diligencia es Nula.

Ahora bien el recurso de reposición contra el auto que negó la nulidad deprecada, es procedente y pertinente, en razón a que el Juzgado; en aplicación del artículo 595 del C.G.P., que reza:

"ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente."

Nótese que no se hace mención de manera alguna en la norma al retiro de dineros por parte del secuestre, solo se hace referencia a una coadministración de conformidad con las normas que regulan el tema.

Indicó que los dineros de la diligencia se entendían incluidos en el despacho comisorio. **No obstante el suscrito dista de tal interpretación, dado que el mentado artículo solo señala cual es el procedimiento para efectuar una diligencia de embargo en un establecimiento de comercio.**

De esta manera no se pueden subsanar los yerros anotados, con ocasión de una norma de carácter procedimental, dado que **el artículo 40 del C.G.P. es expreso en indicar que el comisionado no se puede exceder de las facultades conferidas por el comitente, de ahí que no se pueden entender incluidos los dineros que ingresen a la taquilla de Flota Magdalena S.A. ubicada en la ciudad de Pasto, cuando nada se adujo al respecto.**

CONCLUSIÓN

En conclusión señor Juez, se destaca que hay lugar a decretar la NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO No. 134, porque el comisionado excedió los límites de la orden impartida por el comitente

En virtud de lo expuesto, me permito realizar la siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL

Con el debido respeto, solicito a la Señora Juez **REVOCAR** el Auto de fecha veinte (20) de noviembre 2017, notificado por estado el día catorce (14) de diciembre de 2017, mediante el cual el Despacho negó la nulidad de la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo en la ciudad de Pasto, para que en su lugar se **DECLARE LA NULIDAD** de la diligencia y como consecuencia de ello se deniegue el embargo de los ingresos de la taquilla de pasto.

De manera subsidiaria interpongo **RECURSO DE APELACION** con los argumentos expuestos en la presente consideración y me reservo el derecho de ampliarlos ante el superior en el momento oportuno.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA
C.C. No. 16.736.251 expedida en Cali
T. P. No. 64.393 del C. S. de la J.